

gimiento antel escriuano de cōcejo *z* fecha sea luego esse dia pregonada por las plazas *z* mercados publicos dela tal cibdad o villa o lugar so pena que de mas dlos treynta mfs. al millar q̄ ha de auer cada vn fiel de salario delo que recibiere:ayan de dar *z* pagar los tales recabddadores *z* arrendadores a cada vn fiel de todo su partido treynta mfs. por cada vn dia delos q̄ assi tardare de p̄sentar el dicho recudimientu en la cabeza del dicho partido *z* desdel dia del postrimero remate corra el tiēpo a los arrendadores *z* recabddadores mayores pa cōtentar de fiancas *z* abonar las *z* sacar p̄sentar los recudimientos: *z* desde agora por la p̄seste damos poder cūplido a los dichos n̄os cōtadores mayores: *z* a sus lugares teníentes pa poner las dichas n̄as rētas de alcaualas *z* tercias en almoneda publica enel estrado de n̄as rētas a los dichos veinte dias de Setiembre en cada vn año: *z* las fazer p̄gonar *z* rematar de todo remate dētro del dicho termino de quarēta dias q̄ fuerē puestas en almoneda cō las fiancas en este n̄o quaderno ordenadas *z* pa que todo ello se faga *z* cumplia segūn *z* como *z* a los plazos *z* so las penas que en las dichas leyes *z* cōdiciones deste n̄o quaderno seran contenidas.

Ley.xliij.

Otrosi con condiciō que los dichos arrēdadores *z* recabddadores mayores fagan juramento por ante nuestro escriuano de rentas al tiēpo quel dicho escriuano tomare el recabdo delas dichas rentas que no respōdera que no caben enellos los maraudis que enellos fuerē librados si enellos copiere so pena que incurran enlas penas de uso contenidas *z* de perjuros *z* q̄l dicho nuestro escriuano sea tenudo de tomar el dicho juramento a los dichos nuestros recabddadores mayores: *z* dar lo por fe enel recabdo que fizierē los dichos arrēdadores mayores pa que assi se assiente élos nuestros libros so pena de dos mill mfs. pa la nuestra camara en que incurra el dicho escriuano de rentas si assi no lo fiziere.

Ley.xliij.

Otrosi q̄ ante q̄ los n̄os cōtadores mayores recibā la postura d q̄lquier rēta fagā *z* publique las cōdiciones cō q̄ las arriendā de mas delas cōdiciones dīsc n̄o q̄derno. E si algūo fiziere puja o pujas en q̄ dīgā cō las cōdiciones q̄ yo declarare: *z* ates q̄ las declare viniere otro *z* fiziere puja o pujas sin cōdiciō o cō las q̄ los n̄os cōtadores mayores ouierē puesto q̄ aq̄llo q̄ se fizō sin cōdiciō o cō las q̄ ouierē puesto los dichos n̄os cōtadores mayores vala por quel que las puso con las condiciones q̄ declarare entiende se q̄ no fizō puja ninguna hasta ser fecha la dicha declaracion.

Ley.xliij.

Porque puede acaescer q̄ algunas rentas no se arriēden enl dicho tiempo por nos de uso ordenado por no auer quien las ponga en p̄cio: *z* q̄ algūos arrēdadores por no cōtentar de fiancas o por otro impedimientu no podriā sacar ni leuar n̄as cartas de recudimientos *z* presentar las en sus partidos a los tiēpos uso dichos. Ordenamos *z* mandamos q̄ cada vn cōcejo d todas

Quel escriuano de rentas tome al arrendador: el juramento contemido en esta ley *z* lo ponga enla obligaciō so ciēta pena.

Que los cōtadores publique las cōdiciones cō q̄ arriendā ates q̄ recibā la postura el q̄ fiziere puja cō las cōdiciones q̄ declarare *z* ante q̄ las declare viniere otro *z* la fiziere cō las cōdiciones delos cōtadores que laseguda valga

Como *z* en que tiēpo por quien *z* en quales cōcios se han de poner las ren-